

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Ref. 110014003082-2020-00849-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **LUIS ALEXANDER BARBOSA MÈNDEZ** contra **LUIS ALBERTO RODRÌGUEZ AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$5.100.000.00/m/cte.** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 0001 allegada como base de la presente acción.

b).- Por los intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados desde el 25 de septiembre de 2020 hasta el 8 de octubre de 2020.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a., liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértase que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Gaviria Alturo como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

**Juez
(2)**